



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°064 -2025-MDS/A

Salaverry, 06 de febrero del 2025

VISTO: La Resolución N° 09, de fecha 29 de agosto de 2024, expediente N° -2024-MDS, con Informe N° 215-2024-PROCURADURIA/MDS, de fecha 07 de Octubre de 2024, informe N° 019-2025-SGRH, de fecha 09 de enero de 2025, Informe legal N°010-2025-GAJ/MDS, de fecha 15 de enero del 2025, Informe N°053-2025-SGRH-MDS, de fecha 21 de enero del 2025, con un total de catorce (14) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

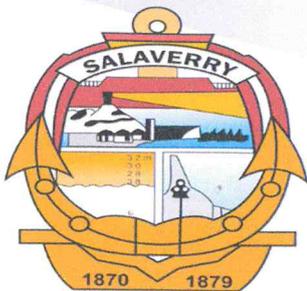
Que, el artículo 20°, en su numeral 6 de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo N°43 del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo N°4 de TUO de la Ley del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...), al respecto debe tenerse presente que el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 09, de fecha 29 de agosto de 2024, los magistrados del Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, requieren lo siguiente: 1) Cumplir con presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de acreencia determinada en este proceso por la suma de S/156,300.94(Ciento cincuenta y seis mil trescientos con noventa y cuatro 94/100 Soles), por capital total sentenciado, así como el importe de S/10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles) por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de s/500.00 (Quinientos con 00/100 soles) a favor del Colegio de Abogados de la Libertad, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.2) cumplir con programar y provisionar anticipadamente el concepto de los intereses legales, en la suma aproximada.3) Cumplir con incluir al demandante en las planillas de pago de trabajadores obreros, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 27 N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

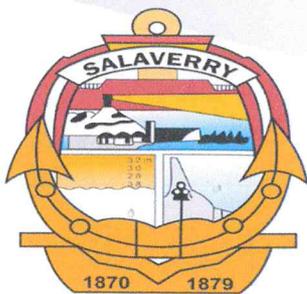
Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

TR, reconocimiento su fecha de ingreso de 01 de mayo de 2009, en el cargo de obrero de limpieza pública.4) Depositar en la cuenta CTS del demandante, la suma de S/20,955.48 (Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 48/100 Soles), por concepto de compensación por tiempo de servicio.5) Inscribir el pago de la bonificación no pensionales en la suma de S/180 Soles y del costo de vida en la suma de S/200 soles en el libro de planillas y boleta de pago del demandante de manera permanente, bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5URP en caso de incumplimiento.

Que, mediante expediente N° 10680-2024-MDS, con Informe N° 215-2024-PROCURADURIA/MDS, de fecha 07 de Octubre de 2024, la Procuradora Publica Municipal de la MDS, hace de conocimiento la decisión judicial (sentencia de vista) recaído en el expediente N° 2816-2022, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, respecto al proceso seguido por el Sr. **BACILIO AGUIRRE SLEY JAMER**, sobre pago de beneficios sociales, en la que Requiere a la Municipalidad Distrital de Salaverry lo siguiente: 1) Cumplir con presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de acreencia determinada en este proceso por la suma de S/156,300.94 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos con noventa y cuatro 94/100 Soles), por capital total sentenciado, así como el importe de S/10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles) por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de s/500.00 (Quinientos con 00/100 soles) a favor del Colegio de Abogados de la Libertad, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.2) cumplir con programar y provisionar anticipadamente el concepto de los intereses legales, en la suma aproximada.3) Cumplir con incluir al demandante en las planillas de pago de trabajadores obreros, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 27 N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, reconocimiento su fecha de ingreso de 01 de mayo de 2009, en el cargo de obrero de limpieza pública.4) Depositar en la cuenta CTS del demandante, la suma de S/20,955.48 (Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 48/100 Soles), por concepto de compensación por tiempo de servicio.5) Inscribir el pago de la bonificación no pensionales en la suma de S/180 Soles y del costo de vida en la suma de S/200 soles en el libro de planillas y boleta de pago del demandante de manera permanente, bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5URP en caso de incumplimiento;

Que, mediante informe N° 019-2025-SGRH, de fecha 09 de enero de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Asesoría jurídica emita opinión legal sobre el expediente N°02816-2022-0-1601-JR-LA-03, del Sr. Bacilio Aguirre Sley Jamer respecto a su inscripción en planillas, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR,

Que, mediante Informe legal N°010-2025-GAJ/MDS, de fecha 15 de enero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que por las consideraciones precedentes, normas acotadas, informes técnicos, Resolución N° 09, de fecha 29.08.2024, expedido por el 3° Juzgado Laboral Exp.N°02816-2022-0-1601-JR-LA-03, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** lo siguiente: **1) Dar atención a lo dispuesto por el Juez del 3° Juzgado Laboral de la CSJLL, en el extremo de cumplir con Excluir al demandante, en el libro de planillas de pago de trabajadores obreros, bajo el régimen laboral de la actividad privada, reconociendo su fecha de ingreso el 01 de mayo de 2009, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728, en su condición de obrero de limpieza pública;2) Devolver los actuados a la subgerencia de recursos humanos, para la continuación del trámite respectivo, precisándose que tratándose de procesos laborales remitidos por la Procuraduría Publica Municipal, en los que existe disposición emanada por el órgano jurisdiccional (entiéndase, medida cautelar, Resoluciones de requerimiento de ejecución definitiva, Resoluciones consentidas ejecutoriadas y/o con calidad de cosa juzgada), NO SE REQUIERE LA EMISION DE OPINION LEGAL PREVIO NI POSTERIOR POR PARTE DE SU DESPACHO, corresponde solamente dar cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-93-JUS;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

Que, mediante Informe N°053-2025-SGRH-MDS, de fecha 21 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a Secretaria General, la emisión del acto resolutivo, concluyendo que de acuerdo a todos los actuados que forman parte de este expediente se solicita la emisión del acto resolutivo de la inscripción de la Sr. Bacilio Aguirre Sley Jamer en planillas de trabajadores obreros, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728 desde el 01 de mayo del 2009, en adelante, en el cargo de obrero de limpieza pública;



Por lo tanto, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.-DISPONER LA INSCRIPCION, del **Sr. BACILIO AGUIRRE SLEY JAMER**, en la planilla de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Salaverry, correspondiente al régimen laboral de la actividad privada desde el 01 de mayo del 2009 en adelante en el cargo de obrero de limpieza pública, y cúmplase con las demás disposiciones expuestas en el mandato Judicial, recaído en el Expediente Judicial 02816-2022-0-1601-JR-LA-03, Resolución N°09 de fecha 29 de agosto del 2024, expedido por el Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVESE, los actuados al Comité de Sentencias Judiciales, para que realice las programaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento al Mandato Judicial, recaído en el expediente Judicial 02816-2022-0-1601-JR-LA-03, Resolución N°09 de fecha 29 de agosto del 2024, expedido por el Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Recursos Humanos, y el Comité de Sentencias Judiciales el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada, según mandato judicial.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución y Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GM
GAF
SGRH
CSJ
INT
SIS.
ARC.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY
CPC. Carlos Humberto Arroyo Rojas
ALCALDE